

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0327/ 2010
La Paz, 16 de Abril de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el referido Artículo 3 dispone que la RA que dicte la SH, deberá contemplar también el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **ASIGNACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado interno, realizada por YPFB a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, correspondiente al mes de **ABRIL de 2010**, según lo siguiente:

ASIGNACION PETROLEO CRUDO MERCADO INTERNO					
Abril 2010					
OPERADORES	YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
YPFB ANDINA	2,108	306	0	0	2,414
YPFB CHACO	4,841	255	0	0	5,096
VINTAGE	170	106	0	0	276
REPSOL YPF	6,733	350	0	22	7,105
PLUSPETROL	174	341	0	0	515
BG BOLIVIA	1,250	65	0	0	1,315
MATPETROL	0	80	0	0	80
PETROBRAS	22,325	1,161	0	0	23,486
PESA	689	36	0	0	725
SISTEMA TRANSPORTE (*)	2,600	0	0	0	2,600
TOTAL	40,890	2,700	0	22	43,612

Fecha nominación: 25.03.2010

(*) Saldos disponibles de producción en el sistema de Transporte de YPFB Transporte S.A.

Asimismo, aprobar la **PROGRAMACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo a ser transportados por los ductos y cisternas para el mercado interno, correspondiente al mes de **ABRIL de 2010**, de acuerdo a lo siguiente:

ASIGNACION TRANSPORTE MERCADO INTERNO									
Abril 2010									
OPERADORES	YPFBR		ORO NEGRO			REFICRUZ		PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	
	DUCTO	CISTERNA	DUCTO YPFBTRSA	DUCTO RON	CISTERNA	CISTERNA	DUCTO YPFBTRSA	CISTERNA	
YPFB ANDINA	2,108	0	79	227	0	0	0	0	2,414
YPFB CHACO	4,841	0	239	0	16	0	0	0	5,096
VINTAGE	170	0	0	0	106	0	0	0	276
REPSOL YPF	6,733	0	350	0	0	0	0	22	7,105
PLUSPETROL	174	0	0	0	341	0	0	0	515
BG BOLIVIA	1,250	0	65	0	0	0	0	0	1,315
MATPETROL	0	0	0	0	80	0	0	0	80
PETROBRAS	22,325	0	1,161	0	0	0	0	0	23,486
PESA	689	0	36	0	0	0	0	0	725
SISTEMA TRANSPORTE	2,600	0	0	0	0	0	0	0	2,600
TOTAL	40,890	0	1,930	227	543	0	0	22	43,612

Fecha nominación: 25.03.2010

DUCTOS YPFBTRSA	42,820
DUCTO ORO NEGRO	227
CISTERNAS	565
	43,612

En este sentido, el programa de producción para abril 2010, es el siguiente:

PRODUCTO	PROGRAMADO ABRIL 2010						TOTAL PAIS
	YPFBR		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETÍ	
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Carga (BPD)	25,300	15,500	40,800	2,700	-	22	43,522
Gasolina Especial (m3/mes)	42,587	16,015	58,602	4,400			63,002
Gasolina Premium (m3/mes)	0	0	0				0
Diesel Oil (m3/mes)	31,937	18,565	50,502	4,410		52	54,964
Jet Fuel (m3/mes)	6,933	7,636	14,569				14,569
Kerosene (m3/mes)	1,750	0	1,750				1,750
AvGas (m3/mes)	0	0	0				0
GLP (TMD)	171.7	58.9	230.6	10.8			241.4
BUTANO (TMD)	0.0	33.7	33.7				33.7
Crudo Reconstituido (m3/mes)	18,000	9,864	27,864	1,933			29,797

SEGUNDO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado interno para el mes de **ABRIL de 2010** en firme y la estimación correspondiente para los meses de **MAYO** y **JUNIO de 2010** conforme a lo siguiente:

- a) Las empresas productoras de GLP deberán producir y poner a disposición del mercado interno boliviano como mínimo los siguientes volúmenes de GLP para el mes de ABRIL de 2010:

ABRIL 2010 - GLP

PRODUCCION (TMD)

PALOMA-Repsol YPF	48,4
RIO GRANDE-Andina	258,0
CARRASCO-Chaco S.A.	100,0
KANATA-Chaco S.A.	83,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	159,0
COLPA-P.E.S.A.	28,0
Refinería ORO NEGRO	10,8
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	171,7
Refinería SC-YPFB REF. S.A.	92,6
TOTAL	951,5

- b) La demanda establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para el mes de ABRIL 2010 es la siguiente:

ABRIL 2010 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)

La Paz	328,0
Santa Cruz	289,0
Cochabamba	182,0
Oruro	57,0
Potosí	52,0
Chuquisaca	51,0
Tarija	51,0
Beni	21,0
Pando	4,0
TOTAL	1.035,0

El total de producción y demanda de GLP para asegurar el abastecimiento en el mercado interno para el mes de ABRIL 2010 se detalla en el cuadro siguiente:

ABRIL 2010	TMD
Producción Estimada	951.5
Stock Inicial en tks. Productores	4.3
Total GLP Disponible Abril 2010	955.8
Demanda Estimada Abril 2010	1,035.0
Superávit o Déficit Abril 2010	-79.2

A los efectos del cumplimiento del presente artículo se establece que los saldos operativos son inamovibles y los saldos considerados como STOCK de Seguridad, podrán ser utilizados únicamente en casos de emergencia y previa autorización por el Ente Regulador.

- c) Las empresas petroleras y las refinerías productoras de GLP, deberán mantener el suministro de GLP a los departamentos del país en los volúmenes necesarios o incrementales para satisfacer la demanda existente en los mismos. La producción y demanda estimada para MAYO de 2010 y JUNIO de 2010 se detalla en los cuadros siguientes:

MAYO 2010 - GLP

PRODUCCION (TMD)

PALOMA-Repsol YPF	48,4
RIO GRANDE-Andina	260,8
CARRASCO-Chaco S.A.	96,0
KANATA-Chaco S.A.	80,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	159,0
COLPA-P.E.S.A.	28,0
Refinería ORO NEGRO	5,6
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	111,1
Refinería SC-YPFB REF. S.A.	91,4
TOTAL	880,3

MAYO 2010 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)

La Paz	330,0
Santa Cruz	278,0
Cochabamba	184,0
Oruro	56,0
Potosí	51,0
Chuquisaca	52,0
Tarija	51,0
Beni	22,0
Pando	3,0
TOTAL	1.027,0

JUNIO 2010 - GLP

PRODUCCION (TMD)

PALOMA-Repsol YPF	47,7
RIO GRANDE-Andina	260,8
CARRASCO-Chaco S.A.	96,0
KANATA-Chaco S.A.	80,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	159,0
COLPA-P.E.S.A.	28,0
Refinería ORO NEGRO	10,8
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	172,7
Refinería SC-YPFB REF. S.A.	79,1
TOTAL	934,1

JUNIO 2010 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)

La Paz	335,0
Santa Cruz	283,0
Cochabamba	187,0
Oruro	57,0
Potosí	52,0
Chuquisaca	53,0
Tarija	52,0
Beni	23,0
Pando	3,0
TOTAL	1.045,0

TERCERO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE** para el mercado interno y externo sobre los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y productos terminados de petróleo a ser transportados por sistema de ductos, correspondiente al mes de **ABRIL** de 2010, conforme a lo siguiente:

- a) **Resumen de transporte de crudo y crudo reconstituido para el Mercado Interno y Externo.-** El resumen del programa de transporte de crudo y crudo reconstituido, a través del sistema de Oleoductos y camiones cisternas para el mes de ABRIL de 2010, es el siguiente:

MERCADO	PUNTO DE ENTREGA	MEDIO DE TRANSPORTE	PRODUCTO	VOLUMEN	FECHA DE VENTANA DE EMBARQUE
INTERNO	Ref. y Tanque CLHB – SCZ	Ducto	Crudo	43,047 BPD	N/R
	Ref. y Tanque CLHB – SCZ	Cisternas	Crudo	565 BPD	N/R
	Nodo Huayñacota	Ducto	Crudo	0 BPD	N/R
	Ref. y Nodo Huayñacota	Ducto	Crudo "B"	2,473 BPD	N/R
	Desembarque	Buque a Planta	Diesel Oil	140,000 Bbl	Del 5 al 10 de abril 2010
EXTERNO	Terminal Arica	Ducto	Crudo	0 BPD	N/R
	Terminal Arica	Ducto	Crudo "C"	6,247 BPD	N/R
	Interconexión Pocitos	Ducto	Crudo	0 BPD	N/R
	Embarque – Buque	Planta a Buque	Crudo "C"	0 Bbl	@

N/R: No requerido.

(@): Se tiene programado la ventana de embarque de crudo reconstituido para el mes de mayo de 2010.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 / Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719

Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013

Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344

www.anh.gob.bo

- b) **Transporte de GLP en Oleoductos.-** La relación de volúmenes de GLP a transportar desde Santa Cruz hasta Terminal Cochabamba por el ducto OSSA-I, será de 10,600 M³ (66,672 Bbl) para el mes de ABRIL de 2010, dicho volumen que posteriormente será transportado, a través del Poliducto OCOLP hasta las terminales de Oruro y La Paz.
- c) En el mismo sentido, para el mes de ABRIL de 2010, a través del oleoducto OCY-II, se ha nominado un volumen de 5,360 M³ (33,713 Bbl) para ser transportado hasta Estación Chorety, conformado por seis lotes, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.
- d) **Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Occidente.-** El representante de CLHB presentó el programa de transporte para el mes de ABRIL de 2010, con la información requerida por los cargadores y concensuado, así como por YPFB Transportes S.A., cuyo detalle de los volúmenes a ser recibidos y entregados en los POI's correspondientes y/o terminales de estos ductos es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	19,100	17,606	0	0
Gasolina Especial	M ³	28,200	28,425	5,110	4,060
Jet Fuel	M ³	2,800	2,700	0	0
Kerosene	M ³	1,400	800	150	150
Diesel Oil	M ³	5,500	7,004	3,200	4,250
TOTAL	M³	57,000	56,535	8,460	8,460

Que de acuerdo a la relación de volúmenes a ser transportados por el OCOLP, este operaría al 99.59% de su capacidad nominal, misma que dependerá del cumplimiento de la entrega de la nominación de hidrocarburos líquidos por parte de las empresas cargadoras en los POI's de recepción de este poliducto, así como del comportamiento de la demanda de combustibles en los departamentos de Oruro y La Paz.

Con relación a los volúmenes de entrega de GLP en la Cabecera del OCOLP, por parte de las empresas cargadoras y operadoras, deberán entregar un volumen total de GLP no menor a 19,100 m³/mes.

- e) **Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Sur Oriente.-** De acuerdo a lo expresado por CLHB, el programa consensuado por los cargadores y operadores de ductos para el mes de ABRIL de 2010, es el siguiente.

PRODUCTO	UNIDADES	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5,200	5,234	2,450	2,350	2,270	2,270
Gasolina Especial	M ³	9,780	9,685	4,450	4,670	2,750	2,850	2,250	2,350
Kerosén	M ³	900	900	750	700	0	0	119	119
Diesel oil	M ³	4,880	4,840	4,000	3,796	0	0	2,600	2,500
Total	M³	15,560	15,425	14,400	14,400	5,200	5,200	7,239	7,239

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.
Ent.: Entrega del producto en los terminales.

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión mensual de programación, deberá ser remitida vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

CUARTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** para los combustibles de aviación (Jet Fuel y Av Gas), a ser entregados en el mercado interno en el mes de **ABRIL de 2010** en firme, así como la estimación correspondiente para los meses de MAYO de 2010 y JUNIO de 2010, de acuerdo a lo siguiente:

VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS
PROGRAMACION MES DE ABRIL 2010

En Litros

PUNTO DE ENTREGA	abr-10	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	6.120.000	
TROMPILLO	594.000	280.000
LA PAZ	2.600.000	22.000
COCHABAMBA	2.700.000	35.000
TRINIDAD	429.000	175.000
SUCRE	231.000	0
TARIJA	462.000	12.000
COBIJA	198.000	5.000
RIBERALTA	64.000	11.000
GUAYARAMERIN	80.000	7.000
PUERTO SUAREZ	66.000	0
YACUIBA	33.000	
TOTALES	13.577.000	547.000
PROD NAL YPFB REFINACION	13.577.000	547.000

ESTIMACION MAYO 2010 Y JUNIO 2010

	may-10	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	14.235.000	483.000
PROD NAL YPFB REFINACION	14.235.000	483.000

	jun-10	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	14.018.000	487.000
PROD NAL YPFB REFINACION	14.018.000	487.000

QUINTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de carburantes (Gasolina Premium, Gasolina Especial y Diesel Oil) a ser entregados en el mercado interno en el mes de **ABRIL de 2010** en firme y la estimación correspondiente a los meses de **MAYO 2010 y JUNIO de 2010**, de acuerdo a lo siguiente:

ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL
PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE PLAZAS
ABRIL/2010 (PROGRAMACION 29-03-10)

DTOS	ZONA	G. PREMIUM					GASOLINA ESPECIAL					DIESEL OIL					DOI
		YPFB REFINACION		YPFB REFINACION		ORO NEGRO	YPFB COMERCIAL		TOTAL	YPFB REFINACION		REFICRUZ	PARAPETI	ORO NEGRO	TOTAL		
		PROGRAMA ABR-10 LTSMES															
COMERCIAL																	
DISTRICTO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	40.000	23.500.000			2.500.000		26.000.000									18.200.000
	Oruro		4.400.000					4.400.000									7.200.000
	Puerto Linares (*)																
	Subtotal	40.000	27.900.000	0	2.500.000	30.400.000	0	0	30.400.000	0	0	0	0	0	0	0	25.400.000
DISTRICTO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	16.000	11.500.000					11.500.000		14.000.000						14.000.000	
	Trinidad		1.500.000					1.500.000		2.100.000						2.100.000	
	Puerto Villarroel		2.500.000					2.500.000		1.600.000						1.600.000	
	Guayaramerin		650.000					650.000								0	800.000
	Riberalta		1.000.000					1.000.000		1.400.000						1.400.000	
	Cobija		900.000					900.000								0	1.200.000
	Subtotal	16.000	18.050.000	0	0	18.050.000	0	0	18.050.000	19.100.000	0	0	0	0	0	19.100.000	2.000.000
DISTRICTO COMERCIAL TARIJA	Tarija	10.000	2.000.000					2.000.000								0	3.500.000
	Bermejo		250.000					250.000								0	1.000.000
	Villazón		250.000					250.000		850.000						850.000	
	Yacuiba		1.000.000					1.000.000								0	3.100.000
	Villamontes		450.000					450.000								0	800.000
	Subtotal	10.000	3.950.000	0	0	3.950.000	0	0	3.950.000	850.000	0	0	0	0	850.000	8.400.000	8.400.000
DISTRICTO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	208.000	6.467.000	4.400.000		15.000.000		25.867.000		15.266.000			52.470	4.410.000	19.676.000	24.500.000	
	Camiri		550.000					550.000							52.470	800.000	
	San José de Chiquitos		950.000					950.000							0	2.000.000	
	Puerto Suarez		700.000					700.000							0	1.000.000	
	Subtotal	208.000	8.667.000	4.400.000	15.000.000	28.067.000	0	0	28.067.000	15.266.000	0	52.470	4.410.000	19.728.470	19.728.470	28.300.000	28.300.000
DISTRICTO COMERCIAL SUR	Sucre		2.400.000					2.400.000		5.500.000					5.500.000		
	Potosí		2.600.000					2.600.000		5.200.000					5.200.000		
	Tupiza		470.000					470.000		1.150.000					1.150.000		
	Liyuni		800.000					800.000		1.350.000					1.350.000		
	Monteagudo		150.000					150.000		360.000					360.000		
	Tarabuco (**)															0	0
Subtotal	0	6.420.000	0	0	6.420.000	0	0	6.420.000	13.560.000	0	0	0	0	13.560.000	0	0	
TOTAL	274.000	64.987.000	4.400.000	17.500.000	86.887.000	0	0	86.887.000	48.776.000	0	52.470	4.410.000	53.238.470	53.238.470	64.100.000	64.100.000	

ESTIMACION REFINERIAS MAYO 2010 Y JUNIO 2010

	YPFB REFINACION	YPFB REFINACION	ORO NEGRO	YPFB COMERCIAL	TOTAL	YPFB REFINACION	REFICRUZ	PARAPETI	ORO NEGRO	TOTAL
TOTALES MAYO - 10	274.000	53.013.000			53.013.000	41.071.000				41.071.000
TOTALES JUNIO - 10	274.000	60.000.000			60.000.000	40.027.000				40.027.000

(*) Punto de entrega La Paz

(**) Punto de entrega Sucre

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 / Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
 Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
 Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
 Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344



En caso de producirse excedentes a los volúmenes de producción de gasolinas y diesel oil aprobados en firme para el mes de abril, estos deberán ser entregados a YPF para su comercialización.

Asimismo, para el caso de Diesel Oil importado, YPF deberá hacer llegar a la ANH, los contratos suscritos con las empresas proveedoras, volúmenes de Diesel Oil a ser importados, su origen, el lugar de ingreso al país y finalmente el tipo de logística que empleará a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programado.

SEXTO.- (Crudo) Las refinerías quedan obligadas a adquirir el petróleo crudo asignado y procesarlo para el abastecimiento del Mercado Interno de combustibles, conforme a la programación presentada a la ANH, quedando éstas obligadas a pagar por los volúmenes recibidos.

SEPTIMO.- (Crudo) Para el caso de incumplimiento con lo dispuesto precedentemente por parte de las empresas operadoras, YPF y las refinerías que operan en el país, la ANH queda facultada para iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos correspondientes hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente, que serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de las justificaciones.

OCTAVO.- (Crudo) YPF deberá enviar a la ANH, a las empresas operadoras y a las empresas refinadoras, hasta el 20 de cada mes, el informe mensual de producción fiscalizada del mes anterior de conformidad con lo dispuesto por el DS 28384.

NOVENO.- (Crudo) Las empresas operadoras e YPF, deberán enviar a la ANH, hasta el 15 de cada mes, información sobre el destino de su producción mensual, así como también los pronósticos de producción para los tres meses siguientes y el saldo estimado al primer día del mes en firme.

DECIMO.- (Crudo) Las refinerías del país deberán enviar a la ANH su requerimiento mensual de petróleo crudo, hasta el 20 de cada mes, con el programa de elaboración y de acuerdo a los formatos establecidos por la ANH. Luego de la nominación, las refinerías deberán enviar hasta el día 10 del siguiente mes, el reporte mensual de: volúmenes nominados, volúmenes recibidos y diferencias, las mismas que deberán ser justificadas y en formato establecido por la ANH.

DECIMO PRIMERO.- (GLP) Las disposiciones contenidas en la presente RA son de cumplimiento obligatorio, las justificaciones a su incumplimiento podrán ser presentadas hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes.

DECIMO SEGUNDO.- (GLP) Aprobar el Cuadro de Análisis de Producción y Abastecimiento de GLP a nivel departamental correspondiente al mes de Abril 2010, el cual forma parte de esta RA en el Anexo 1. El déficit de GLP para el mes de Abril de 2010, debe ser cubierto por YPF según se establece en el Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006.

DECIMO TERCERO.- (GLP) YPF, deberá hacer conocer la Planilla de Asignación de volúmenes de GLP a las empresas embotelladoras privadas y de su propiedad.

DECIMO CUARTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la estimación de producción por planta y refinería. Asimismo, las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) e YPF deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la nominación de sus clientes (plantas embotelladoras privadas y públicas).

DECIMO QUINTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) deberán enviar por escrito a la ANH, hasta el día 10 de cada mes, el reporte mensual de los volúmenes de GLP producidos, entregados y la justificación de las diferencias o variaciones, en caso de que las hubiere, del mes anterior ejecutado.



DECIMO SEXTO.- (Transporte) Las empresas cargadoras de hidrocarburos líquidos deberán remitir a concesionarios de ductos y a esta ANH, la información de los volúmenes a ser transportado, a través del sistema de Oleoductos y Poliducto hasta el día 20 de cada mes.

DECIMO SEPTIMO.- (Líquidos) La empresa **ABBSA-YPFB** debe presentar por escrito a la ANH, un detalle del requerimiento trimestral de Jet Fuel y Gasolina de Aviación (Av Gas) por estación de servicio en aeropuerto hasta el día 15 de cada mes.

DECIMO OCTAVO.- (Líquidos) Se podrán realizar cambios de plaza, swaps y transferencias de Jet Fuel, Gasolina de Aviación (Av Gas), Gasolina Especial, Gasolina Premium y de Diesel Oil, a efectos de dar viabilidad operativa al abastecimiento de combustibles en el país.

DECIMO NOVENO.- (Líquidos) En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la ANH está facultada a iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos que estimen pertinentes, hasta el día 10 de cada mes, los cuales serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de los mismos. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes

VIGESIMO.- (Líquidos) Considerando lo instruido en la reunión de Programación Comercial, YPFB antes del 10 del próximo mes deberá remitir: contratos de importación suscritos con las empresas proveedoras de combustibles líquidos, su origen, lugar de ingreso al país y el tipo de logística que empleara.

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.
Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO 1

PRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE GLP - ABRIL 2010

Fecha: 29-mar-10

PRODUCTORAS Y REFINERIAS	STOCK INICIAL (TM)	PRODUCCION ESTIMADA (TMD)	TOTAL GLP DISPONIBLE (TMD)	DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPF (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
Río Grande - ANDINA		258,0	258,0	La Paz	309,5	328,0	-18,5
Paloma - REPSOL YPF		48,4	48,4	Santa Cruz	264,7	289,0	-24,3
Colpa - PESA		28,0	28,0	Cochabamba	175,6	182,0	-6,4
Carrasco - CHACO		100,0	100,0	Oruro	55,0	57,0	-2,0
Kanata - CHACO		83,0	83,0	Potosí	49,0	52,0	-3,0
Vuelta Grande - CHACO	40,0	159,0	160,3	Chuquisaca	47,0	51,0	-4,0
Refinería Oro Negro		10,8	10,8	Tarija	33,0	51,0	-18,0
Ref. CBB. - YPFBR	28,0	171,7	172,6	Beni	18,9	21,0	-2,1
Ref. SCZ - YPFBR	62,0	92,6	94,7	Pando	3,0	4,0	-1,0
TMD	130,0	951,5	955,8	TOTAL	955,8	1.035,0	-79,2

BALANCE	
Saldo Estimado Productoras	4,3 TMD
Producción Estimada	951,5 TMD
Total Disponible	955,8 TMD
Déficit Total	-79,2 TMD